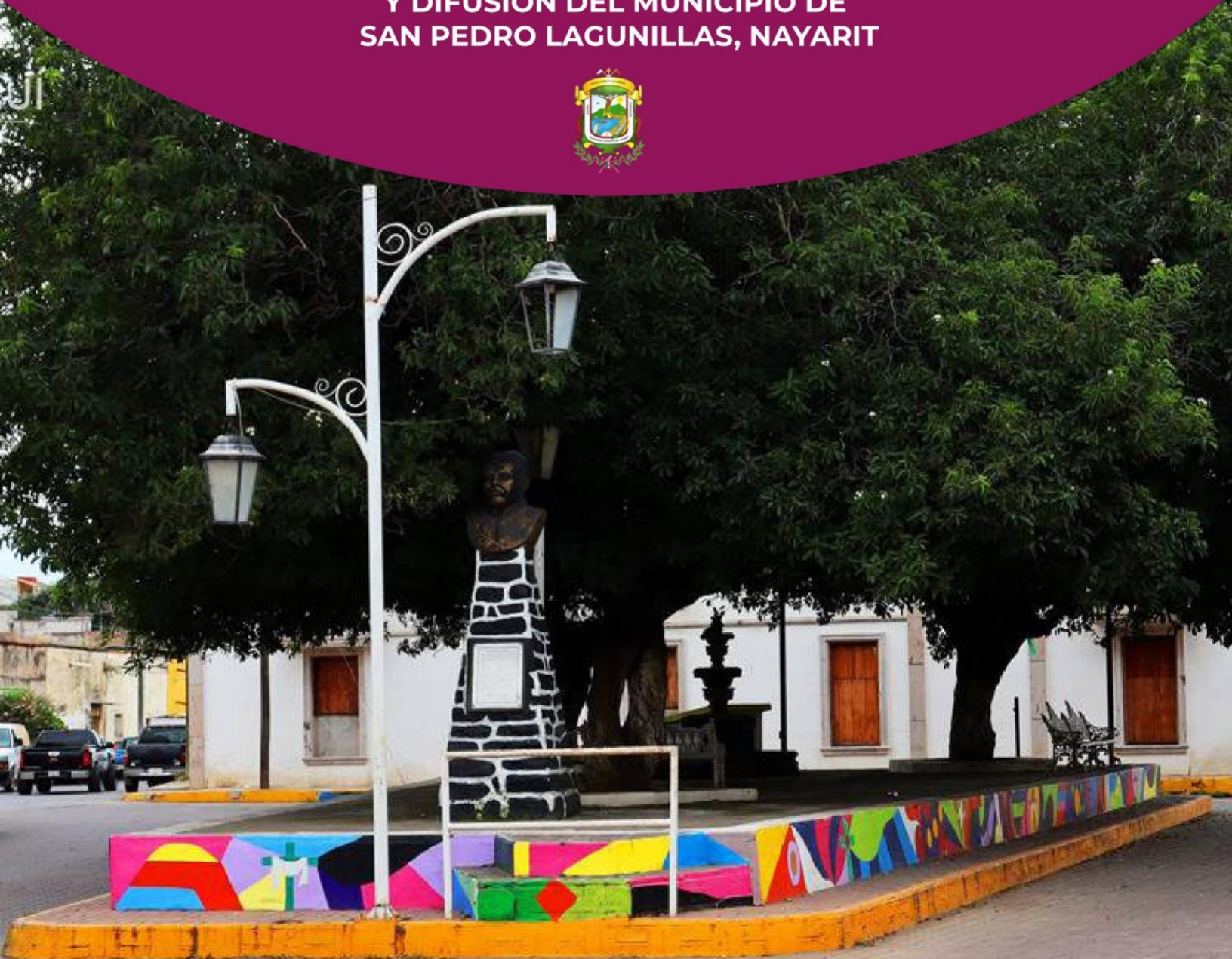


GACETA MUNICIPAL SAN PEDRO LAGUNILLAS

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN
Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT



Gobierno de
San Pedro
Lagunillas



**Unidad
trabajo**
y Amor al Pueblo

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández
PRESIDENTA MUNICIPAL

Lic. Ángel Ramón Reyes Delgado
SÍNDICO

REGIDORES

José Guadalupe Bizarrón Llanos

Raúl Juliany Rosales Delgado

Eva Amahirany Gallo Delgado

Dinora Judith Ocegueda Zúñiga

Raúl Ignacio Mora Ortega

Olga Lidia Ruiz González

Rosa Aylin González Flores.

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Lic. Brianda Gutiérrez Hernández
Secretaria del Ayuntamiento

Tec. Ricardo Arturo Soriano Avalos
Unidad de Transparencia



**Unidad
trabajo**
y Amor al Pueblo

AÑO 2 / NÚMERO 14/ ORDINARIA

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Octubre de 2025 tuvo a bien aprobar el Decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de no reelección y nepotismo electoral; mismo que textualmente dice lo que a continuación se indica:



Tepic, Nayarit; 08 de octubre de 2025
Oficio No. CE/MD/148/2025

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández
Presidenta Municipal del H. XLIII Ayuntamiento
Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit
Presente

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Local, aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral, en Sesión Pública Ordinaria virtual y/o presencial de fecha 08 de octubre de 2025.

En esa virtud, y para los efectos previstos en el artículo 131 Constitucional, se remite a ese H. Ayuntamiento el dictamen y la resolución aprobada, con la finalidad de recabar el sentido de su voto.

No omito comunicarle, que la resolución adoptada por el Cabildo deberá remitirse a este Congreso acompañada del Acta correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Dip. María Belén Muñoz Barajas
Presidenta de la Mesa Directiva

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Queto 02.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Representado por su XXXIV Legislatura, decreta:

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral.

ÚNICO. SE REFORMAN: el primer y segundo párrafos del artículo 26; las fracciones III y VI del artículo 28; las fracciones V y VI del artículo 62; el primer párrafo del artículo 106; el primer y segundo párrafos del artículo 107, y las fracciones V y VI del artículo 109. SE ADICIONAN: la fracción VIII al artículo 28; la fracción VIII al artículo 62; el inciso C) al artículo 65, y la fracción VII al artículo 109. SE DEROGAN: el segundo párrafo del artículo 29, el séptimo párrafo del artículo 107, y el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 109; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

ARTÍCULO 28.- ...

I. a la II. ...

III. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 26 de esta Constitución.

IV. a la V. ...

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

VII. ...

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

ARTÍCULO 29.- ...

DEROGADO

ARTÍCULO 62.- ...

I. a la IV. ...

V. No estar suspendido en sus derechos políticos.

VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada.

VII. ...

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

ARTÍCULO 65.- ...

...

A). al B). ...

C). La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

ARTÍCULO 106.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 107.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, sus integrantes serán electos popularmente por elección directa y no podrán ser reelectos para el mismo cargo para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su encargo.

Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

I. a la II. ...

...

...

...

DEROGADO

...

...

...

ARTÍCULO 109.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

...

DEROGADO

V. No estar suspendido en sus derechos políticos;

VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y

VII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para que se postula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios subsecuentes respecto de su aplicación.

SEGUNDO. Las reformas relativas a la prohibición del nepotismo electoral serán aplicables a partir del proceso electoral que se celebre en el año 2030.

TERCERO. Las reformas relativas a la prohibición de reelección de las diputadas y los diputados locales, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, serán aplicables a partir del proceso electoral que se celebre en el año 2030.

En consecuencia, las personas que en dicho proceso electoral se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia este Decreto no podrán postularse para efectos de reelección.

CUARTO. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes locales que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

QUINTO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de no reelección y nepotismo electoral

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento que publique el anterior punto de acuerdo en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el 31 de Octubre de 2025 tuvo a bien aprobar la firma del Convenio de Servicio de Energía Eléctrica sobre cargas directas para la operación del Alumbrado Público. Mismo que textualmente dice lo que a continuación se indica:

CONVENIO No. _____

Convenio de servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, que celebran por una parte, Comisión Federal de Electricidad, representada por el C. José Jesús Valdivia Salazar, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará el “SUMINISTRADOR”, y, por otra parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, representado en este acto por la Presidenta Municipal, licenciada Xóchitl Carmina Velazco Hernández; el Síndico Municipal, licenciado Ángel Ramón Reyes Delgado, y la Secretaria del Ayuntamiento, licenciada Brianda Gutiérrez Hernández; a quienes de manera conjunta se les denominará como “LAS PARTES”, al tenor de los contratos de suministro de energía eléctrica celebrados y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Federal de Electricidad se transformó en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, publicada en el DOF el pasado 18 de marzo de 2025, en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicha Ley, establece en sus Transitorios Primero y Tercero que, a partir del 19 de marzo de 2025, por ministerio de ley, quedan extintas las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, así como que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen.

Por lo anterior, a partir del 19 de marzo de 2025, Comisión Federal de Electricidad, asume los derechos y obligaciones, así como las actividades y funciones que correspondían a sus extintas empresas productivas subsidiarias; razón por la que comparece al presente instrumento.

SEGUNDO. Los servicios con cargas directas son aquellos que registran un consumo eléctrico constante y que presentan complicaciones para la instalación de una preparación eléctrica bajo las especificaciones aplicables aprobadas por la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares de la Secretaría de Energía, en virtud de que los puntos de conexión están ubicados sobre las vías públicas.

TERCERO. Para los servicios contratados sin medición, cuya conexión se haga directamente a las líneas o Redes Generales de Distribución se deberán contar con un contrato celebrado con un suministrador, donde se establezcan las condiciones de horarios de uso y carga instalada.

Cuando se conecten servicios de alumbrado público directos sin medición, se considerarán 12 horas diarias para la estimación del consumo; por su parte el consumo para los semáforos y otras cargas directas se considerará con 24 horas de uso, debiendo obtener del área de Medición, Conexiones y Servicios, las mediciones de muestra, para determinar la carga real a considerar en la integración del consumo, conforme el uso de cada tipo de semáforo y otras cargas directas.

CUARTO.- El presente Convenio se sustenta en lo considerado en la Disposición 15 “Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico”, en específico en el numeral 15.1 fracción IV y 15.2 fracción X de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, el Manual de procedimiento para la integración de consumos de los servicios de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas en vigor, el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad vigente y demás normatividad aplicable.

DECLARACIONES

1. El “SUMINISTRADOR” declara que:

1.1. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (Ley de CFE).

1.2. Tiene como objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano; cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de CFE.

1.3. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, en términos del Transitorio Décimo de la Ley de CFE, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016.

1.4. Forma parte de la administración pública paraestatal y se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento y las disposiciones que de ellos deriven; el derecho civil y mercantil, son aplicables de manera supletoria, según la naturaleza del acto, en términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de CFE.

1.5. Puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional; así como está facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 10 de la multicitada Ley de CFE.

1.6. [Personalidad acreditada con poder de la extinta CFE SSB]

El C. José Jesús Valdivia Salazar, en su carácter de apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme lo dispuesto por el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de CFE y la escritura pública 59.553 de fecha 20 de septiembre del 2024 otorgada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para Actos de Administración, otorgado por la extinta empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual ahora se entiende conferido por la Comisión Federal de Electricidad como empresa pública del Estado; mismas facultades que a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas (Anexo 01)

1.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CFE370814QI0 y su domicilio fiscal se ubica en Av. Paseo de la Reforma 164, Delegación Cuauhtémoc, Colonia Juárez, C.P. 06600 de la Ciudad de México.

1.8. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicado en Av. **Independencia N° 54 Col. Centro, en el Municipio de Tepic, Nayarit**, así como el correo electrónico jose.valdivias@cfe.mx.

2. El “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” declara que:

2.1. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos numerales 106, 108, y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 2° y 30 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo instituye como una persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autónoma para su administración, siendo además la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley le determina.

2.2. Los servidores públicos que suscriben el presente convenio en nombre de “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” son los legalmente facultados para ello, según lo disponen los artículos 49, 63, 64, fracción IX, 73, fracción II, y 114, fracción III y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y acreditan su personalidad, los dos primeros, respectivamente, con la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Lagunillas, Nayarit, de fecha 6 de junio de 2024, y la tercera, con el nombramiento expedido bajo acuerdo del H. LXIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de fecha 17 de septiembre de 2024 (**Anexo 2.1.**).

2.3. En la _____, Sesión _____ de Cabildo, celebrada en fecha _____, el Ayuntamiento acordó suscribir el presente instrumento para llevar a cabo la contratación del servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras. (**Anexo 3.**)

2.4. Cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

2.5. Actualmente cuenta con 1,138 (Mil Ciento Treinta y Ocho) equipos conectados de forma directa, dentro de la circunscripción territorial de la(s) Jefatura(s) de Departamento Comercial Zona(s) Tepic; específicamente en la relación de la(s) dirección(es) identificadas con numeración progresiva y georreferencias (**Anexo 4**).

2.6. Actualmente cuenta con un total de 9 (nueve) servicios de suministro de energía eléctrica contratados con el “**SUMINISTRADOR**”, bajo las tarifas finales de suministro básico, mismos que como **Anexo 5** se relacionan y acompañan a la presente; la suma actual de las cargas contratadas en los servicios en cuestión es por un total de 1270.601 kW y una demanda contratada igual a la conectada.

2.7. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, con fundamento en la Disposición 15 “Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico”, en específico en el numeral 15.1 fracción IV y 15.2 fracción X de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, el “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” solicita al “**SUMINISTRADOR**” y acepta que el suministro de energía eléctrica se proporcione sin equipo de medición.

2.8. Está de acuerdo y reconoce que las acciones que se realicen con el objeto de llevar a cabo el censo y cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación de los servicios de energía eléctrica de cargas directas (servicios sin medición) para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, que se establece en el presente instrumento, serán realizadas por la Distribuidora y/o a través de un tercero contratado por éste, de acuerdo a la normatividad aplicable.

2.9. Está de acuerdo con el “**SUMINISTRADOR**”, en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación, que se establece en el presente instrumento.

2.10. Para los efectos de este convenio señala como domicilio el Palacio Municipal, ubicado en Palacio Municipal S/N, C.P. 63800 colonia Centro, en San Pedro Lagunillas, Nayarit.

2.11. Su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: MSP850101N70.

3. “LAS PARTES” declaran que:

3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

3.2. Aceptan que los Anexos mencionados, forman parte integral del presente instrumento.

3.3. Que celebran este instrumento de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coerción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, precisándose que el mismo se celebró por petición del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente instrumento, de manera que sirvan de marco regulatorio para todas aquellas actividades que deriven del cumplimiento de su objeto; para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento es regular el suministro básico de energía eléctrica que prestará el **“SUMINISTRADOR”** en los servicios de energía eléctrica de cargas directas (servicios sin medición) para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** señalados en la Declaración 2.4 anterior y en la relación de direcciones correspondiente (**Anexo 4**), bajo los términos y condiciones señalados en el presente instrumento y respecto a los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

SEGUNDA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CONSUMOS. La frecuencia de integración de consumos será mensual y el periodo regular de facturación comprenderá entre 28 y 33 días, agrupando los servicios en un ciclo que será exclusivo para el alumbrado público de servicios directos, semáforos y otras cargas directas, o en el que sea definido por la Distribuidora.

TERCERA.- DE LAS HORAS DE USO PARA LA OPERACIÓN. **“LAS PARTES”** convienen que ante la imposibilidad o inconveniencia por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** de construir la infraestructura necesaria para la instalación de medidores, en los servicios de alumbrado público directos sin medición, se considerarán 12 horas diarias para la estimación del consumo; por su parte el consumo para los semáforos y otras cargas directas se considerará con 24 horas de uso, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CUARTA.- DE LOS EQUIPOS AUXILIARES. Cuando la carga conectada incluya lámparas fluorescentes, de vapor de mercurio, de cátodo frío y otras que requieran algún equipo auxiliar para su funcionamiento (balastos) deberá adicionarse un 25% del consumo nominal de la lámpara, para

considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** demuestre otra capacidad de estos equipos a través del **“SUMINISTRADOR”**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad vigente o el instrumento que lo sustituya. Esto aplicará igualmente para las tecnologías de iluminación distintas a las de descarga eléctrica en gas que sean incorporadas por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**. Este porcentaje podrá variar de acuerdo con los resultados que a solicitud del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** obtenga el **“SUMINISTRADOR”**, por pruebas de capacidad de los equipos auxiliares, en cuyo caso, se podrá modificar el contrato tomando en cuenta dichos resultados.

Para demostrar la potencia real de los equipos de alta eficiencia como son los balastos y el conjunto balastro-lámpara, así como balastos de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, es suficiente que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** presente la constancia de evaluación emitida por un laboratorio acreditado, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como su Reglamento. Si éste fuera el caso, se tomarán los valores de pérdidas indicadas en dicha constancia.

QUINTA.- DE LOS CENSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas que correspondan a los servicios objeto del presente instrumento, se realizarán con personal de la Distribuidora y/o a través de un tercero contratado por éste.

Por lo que, el **“SUMINISTRADOR”** notificará por escrito al **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** con 01 (un) mes de anticipación al inicio de los trabajos, el “Programa anual de censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas”, que pudieran derivar en actualizaciones de cargas y/o demandas contratadas y en consecuencia, con la modificación administrativa del contrato de suministro de energía eléctrica respectivo, así como en ajustes a la facturación, para su participación en la ejecución del censo. Por su parte el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** tendrá hasta 15 (quince) días naturales antes del inicio de los trabajos del censo que corresponda, para notificar de manera oficial el nombre y cargo de su representante quién a su nombre participará en el desarrollo de dicho censo, así como para confirmar o solicitar cambios en las fechas de inicio de los censos.

De no recibir respuesta el **“SUMINISTRADOR”** de manera escrita por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, mediante el cual indique el nombre y cargo de los representantes designados en el plazo fijado y la confirmación o solicitud de cambio en las fechas de inicio, éste notificará a la Distribuidora para que realice por su cuenta o a través del tercero que haya contratado, la ejecución del censo de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, conforme al programa original, notificándose por escrito al **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** el inicio y el resultado del censo al concluirlo, mismo que se tendrá por aceptado en todos sus términos por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**. Dicha incomparecencia por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** a la ejecución del censo que corresponda, deberá asentarse en la “Minuta de trabajo para formalizar

resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos” (**Anexo 6**) que se levante con motivo del censo realizado.

SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEMÁFOROS Y OTRAS CARGAS DIRECTAS. “LAS PARTES” acuerdan que la ejecución de los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, se llevará a cabo por parte de la Distribuidora y/o el tercero contratado por éste, en compañía de los representantes designados por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, en caso de comparecencia de éstos, caso contrario, se omitirá su participación; de la siguiente manera:

- a) La Distribuidora y/o el tercero contratado por éste, se coordinará con el representante designado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, para llevar a cabo el levantamiento en campo de manera conjunta con personal de ambas partes.
- b) Se identificarán en un plano las luminarias y equipos que integran cada servicio, ya sean medidos o directos.
- c) Se sectorizará el área geográfica para identificar los servicios correspondientes.
- d) Se elaborarán los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, relativos a cada servicio por sector y se continuará de la misma manera con los sectores restantes hasta cubrir la totalidad del área geográfica, incluyendo las poblaciones rurales y comunidades, si así fuera el caso.
- e) El levantamiento físico para ubicar las luminarias y otras cargas directas deberá contar con las georreferencias correspondientes.
- f) Una vez concluido el censo de todos los sectores, se iniciará el proceso de preparación del nuevo censo con el primer sector, de tal manera que el programa de censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas sea lo más continuo posible.
- g) Se deberá realizar un censo de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas al menos una vez al año.

Cuando en la ejecución de un censo se encuentre un incremento de lámparas no reportado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, se conciliará el resultado con el representante del sistema de alumbrado público.

Una vez ejecutado el censo y acordado el resultado entre la Distribuidora y/o en su caso, por el tercero contratado por éste y el representante designado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, la Distribuidora entregará por escrito al **“SUMINISTRADOR”** el resultado obtenido del mismo incluyendo cargos o créditos que procedan, en un máximo de 10 (diez) días naturales después de terminado el censo de cada sector, municipio o delegación. Dichos resultados, deberán constar en la “Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos”, modelo que como **ANEXO 6** se acompaña a la presente, así como estar debidamente suscrita por el Distribuidor, el representante designado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** que haya participado en el censo practicado, así como por el tercero contratado, en su caso.

En caso de incomparecencia del “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” a la ejecución del censo que corresponda, esta se plasmará en la minuta resultado del censo efectuado por la Distribuidora y/o en su caso, por el tercero contratado por éste.

Recibido por el “**SUMINISTRADOR**” los resultados del censo realizado, éste modificará los contratos en un máximo de 15 (quince) días naturales después de recibir la comunicación por escrito de los datos finales del censo de cada sector, municipio o delegación, así mismo se actualizará en su sistema comercial, la carga y demanda contratada, fecha del censo, número de lámparas y otros datos de modificaciones que puedan surgir a partir de la ejecución del censo. Con la finalidad de llevar a cabo la modificación administrativa del contrato de suministro de energía eléctrica, “**LAS PARTES**” acuerdan, que bastará la sola formalización de la “Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos” que como resultado del censo practicado se obtenga, para tener por modificado el contrato respectivo, incluso cuando exista incomparecencia del “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” por no asignar un representante para la participación en la ejecución del censo o este no haya participado en el mismo. En el entendido que no será necesario llevar a cabo la celebración de un nuevo contrato de suministro de energía eléctrica por “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA.- DE LA CUANTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEMÁFOROS Y OTRAS CARGAS DIRECTAS. “**LAS PARTES**” convienen que, para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, de acuerdo con los resultados del censo realizado, éste se estimará de acuerdo con lo siguiente:

A. Respecto de los servicios de alumbrado público directos sin medición:

1. Calcular el CONSUMO PROMEDIO DIARIO (CPD), el cual se obtiene multiplicando el total de la carga censada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW)} \times 12 \text{ HORAS}$$

2. Calcular el CONSUMO A FACTURAR DEL PERIODO (CFP), el cual se obtiene multiplicando el CONSUMO PROMEDIO DIARIO por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) X 12 HORAS DE SERVICIO X DÍAS PERIODO A FACTURAR}$$

B. Respecto de los semáforos y otras cargas directas sin medición:

1. Calcular el CONSUMO PROMEDIO DIARIO (CPD), el cual se obtiene multiplicando el total de la carga censada por las 24 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW)} \times 24 \text{ HORAS}$$

2. Calcular el CONSUMO A FACTURAR DEL PERIODO (CFP), el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) X 24 HORAS DE SERVICIO X DÍAS PERIODO A FACTURAR}$$

OCTAVA.- DE LA REDUCCIÓN Y/O INCREMENTO DE CONSUMOS, POR ADICIÓN, RETIRO Y/O DEFICIENCIAS EN LOS EQUIPOS. Cuando el “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” considere que hay un número importante de lámparas dañadas que por situaciones diversas no pueda corregir, lo deberá notificar por escrito y a través de plano actualizado al “**SUMINISTRADOR**”, quien a su vez solicitará a la Distribuidora verificar en campo las condiciones reportadas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Se deberá censar en conjunto con el representante designado por el “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**”, el número de lámparas dañadas y retiradas, con el fin de confirmar que no entrarán en operación.
- b) Una vez comprobado que fueron retiradas las lámparas dañadas y previo aviso que por escrito haga la Distribuidora al “**SUMINISTRADOR**” de la confirmación del número de lámparas que no entrarán en operación, el “**SUMINISTRADOR**” deberá descontar del contrato, la carga de las lámparas retiradas y modificar la carga instalada para efectos de la integración de consumos, además de los datos complementarios del censo, en un tiempo no mayor a 20 (veinte) días naturales.

Para el caso, de que el “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” no realice el reporte señalado en el párrafo anterior, no se considerará responsabilidad del “**SUMINISTRADOR**”, los consumos facturados. En el entendido que los mismos se tendrán por aceptados por parte del “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**”.

Asimismo, será obligación del “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” notificar al “**SUMINISTRADOR**” de los aumentos de carga que este efectúe, derivados de la adición de equipos conectados de forma directa, aumento de la capacidad de los equipos que se repongan o la inclusión de luminarias con sistemas de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica respectivos y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

En el caso de que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** no efectúe las notificaciones señaladas en la presente cláusula, el **“SUMINISTRADOR”** queda facultado para seguir facturando y cobrando la energía consumida en las condiciones actuales en las que se encuentra el contrato de suministro de energía eléctrica; estando de acuerdo **“LAS PARTES”** en que las diferencias de menos encontradas en la demanda contratada, se ajustarán a partir de la fecha en que el **“SUMINISTRADOR”** reciba oficialmente la notificación correspondiente, o en su caso, se obtengan del censo respectivo, debiendo para tal efecto formalizarse los nuevos contratos de los servicios modificados.

Sin omitir lo anterior, y para el caso de que el **“SUMINISTRADOR”**, a través de la Distribuidora y/o el tercero contratado por éste, encuentre uno o más servicios conectados a las Redes Generales de Distribución que no estén incluidos en la relación que ampara el presente instrumento y de igual forma no hayan sido informados por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, se suspenderá el suministro eléctrico de esas conexiones irregulares y se ajustará en lo correspondiente la facturación cobrada por el periodo que determine la Distribuidora.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes a la posible responsabilidad penal y administrativa del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**.

NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN. El **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, previo al censo que deba de realizarse, se obliga a entregar al **“SUMINISTRADOR”** la siguiente información:

- Ficha(s) con las especificaciones técnicas de los equipos instalados; para el caso de que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** no presente dichas fichas técnicas, la Distribuidora y/o el tercero contratado por éste, podrá realizar sobre dichos equipos, las pruebas de capacidad que considere necesarias para determinar sus consumos. **(Anexo 7)**
- La relación de las direcciones donde se encuentren instaladas las cargas directas referidas en la Declaración 2.3, así como su identificación, numeración progresiva y georreferencias. **(Anexo 4)**
- Condiciones de horarios de uso y carga instalada.
- Nombre y cargo de sus representantes que participarán en el desarrollo del censo de alumbrado público, semáforos y/o otras cargas directas.

DÉCIMA.- DE LA FACTURACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que el **“SUMINISTRADOR”** presentará de manera mensual o bimestral según corresponda, una sola factura que ampare el importe total del consumo eléctrico de todos los servicios de cargas directas del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, de acuerdo con lo establecido en el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS RECLAMACIONES. No obstante que la ejecución de los censos realizados, así como la cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación de los servicios de energía eléctrica de cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, será realizado por la Distribuidora y/o a través de un tercero contratado por éste, cualquier reclamación y/o queja relacionada con éstos, deberá ser

presentada por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** ante el **“SUMINISTRADOR”** de acuerdo a lo establecido en el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre **“LAS PARTES”**, quien a su vez tomará las medidas que considere necesarias para dar solución a las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración y permanecerá vigente de forma indefinida, mientras subsistan las obligaciones de pago por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** al tenor del presente instrumento y el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado este instrumento, mediante aviso que, por escrito, le dé a la otra parte, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, debiéndose formular el finiquito correspondiente.

En el caso de que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** desee dar por terminado el presente Convenio, deberá acreditar ante el **“SUMINISTRADOR”** no adeudarle cantidad alguna, derivada de la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Mientras que **“LAS PARTES”** no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y/o correos electrónicos indicados en las respectivas declaraciones de este instrumento, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento se regirá por la Ley del Sector Eléctrico, la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico y demás disposiciones que resulten aplicables; el derecho mercantil y civil serán supletorios.

Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales del Estado de Nayarit**, por lo que renuncian al fuero que posean en razón de su domicilio ya sea presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL. Este instrumento establece la totalidad de pactos, obligaciones, condiciones de los acuerdos y entendimientos entre el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** y el **“SUMINISTRADOR”** sobre el objeto materia del presente instrumento, suprimiendo en su totalidad todo pacto, promesa, acuerdo, condición, ya sean de manera oral o escrita pactado previamente entre **“LAS PARTES”**.

Habiendo leído **“LAS PARTES”** el presente instrumento y debidamente enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican de conformidad por duplicado, el día _____ en Municipio de **San Pedro Lagunillas, Nayarí**

EL “SUMINISTRADOR”

**EL “USUARIO DE SUMINISTRO
BÁSICO”**

José Jesús Valdivia Salazar

Xóchitl Carmina Velazco Hernandez

EL “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” asistido por:

Ángel Ramón Reyes Delgado
Síndico Municipal

Brianda Gutiérrez Hernández
Secretaria del Ayuntamiento

